



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592
E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 78

Dolores, 17 de diciembre de 2.001.-

REF: " RESOLUCIÓN SOBRE FIJACIÓN DE LA CUOTA ANUAL DE MATRICULACIÓN ".-

Sr. Colegiado:

Transcribimos información recibida del Consejo Superior, Circular N° 4476 BIS (12/12/01).-

NUEVA CORRECCION DE LA RESOLUCIÓN SOBRE FIJACIÓN DE LA CUOTA ANUAL DE MATRICULACIÓN (Circular N° 4468)

Antigüedad para el pago de la media matrícula

El 15 de diciembre de 2000 fue aprobada la propuesta del Colegio de La Plata, en el sentido de aclarar la interpretación de las resoluciones número 292/00, punto 6°, y 219/00, determinando que la antigüedad del abogado, a los efectos del pago de la media matrícula, se computará, en todos los casos, por el año calendario correspondiente a la expedición del título habilitante, tomando como referencia el día 1° de enero del año al que corresponda la satisfacción de la referida cuota.

Al haberse omitido este punto en la circular originaria, se remite el nuevo texto de la resolución 207/01, correspondiente a la fijación de la cuota para el año 2002.

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/01: Visto el informe de la Tesorería sobre el estado económico-financiero de la institución, los cálculos presupuestarios elaborados con la colaboración de la auditoría externa, y las opiniones vertidas a lo largo de la deliberación sobre el tema; y

CONSIDERANDO:

Que el panorama económico general no ha variado con relación a los parámetros tenidos en cuenta hace un año atrás para la fijación de la cuota anual y del valor del bono ley 8480, ya que los abogados en ejercicio de su actividad experimentan el efecto pernicioso de la recesión que invade todos los ámbitos del país;

Que, por otra parte, el informe de la Tesorería evidencia que el Colegio de la Provincia ha experimentado un notorio fortalecimiento de su patrimonio, a raíz de una adecuada política de contención de gastos y una mejor administración de sus recursos;

Que no se estima oportuno entrar a analizar otras cuestiones, como algunas peticiones producidas en Mar del Plata y Quilmes, por ejemplo, sobre posibilidad de rebajar la cuota y los aportes a la Caja, pues los Colegios respectivos no comparten esa posición.

POR TODO ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (art. 50, inc. Aj@, de la ley 5177, modificada por la ley 12.277),

RESUELVE:

11) Fijar la cuota de matriculación para el año 2002, que deben abonar los abogados que pertenezcan y/o se inscriban en los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zárate-Campana y cualquier otro que como consecuencia de disposición legal pudiera crearse, en la cantidad de PESOS DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210.-), con vencimiento el 31 de marzo de 2002, aunque los Colegios podrán disponer que el pago se divida en tres (3) cuotas de pesos setenta (\$ 70.-) cada una, con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio y el 30 de setiembre de 2002, respectivamente.

21) En los casos en que se optare por la cancelación en tres cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tomará exigible la totalidad del importe fijado, con la aplicación automática de los intereses que correspondan.

3□) Fijar en la suma de PESOS CIENTO CINCO (\$ 105.-), la cuota de matriculación para el año 2002, que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante. La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los arts. 11 y 21, con la aclaración de que las cuotas serán de \$ 35.- cada una.

41) Fijar el valor de PESOS CIENTO CINCO (\$ 105.-) para la cuota de matriculación para el año 2002, que deberán abonar los procuradores inscriptos en la matrícula respectiva, con igual diferenciación por antigüedad que la establecida en el art. 31, en idéntica proporción, y con similar forma de pago y procedimiento que los determinados en los arts. 11, 21 y 31.

51) Determinar que para la satisfacción íntegra de la obligación legal, se requerirá el pago total del monto fijado en los artículos precedentes, al 30 de setiembre de 2002, careciendo de validez cancelatoria cualquier pago parcial que se hubiese efectuado, aunque el mismo se deducirá del importe total.

61) Aclarar que la antigüedad del abogado y del procurador, a los fines de la cuota diferencial que establecen los arts. 31 y 41 de la presente, se computará, en todos los casos, por el año calendario correspondiente a la expedición del título habilitante, tomando como referencia el día 1° de enero del año al que corresponda la satisfacción de la referida cuota.

71) Autorizar a los Colegios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50%), en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, conforme a la valoración que haga el respectivo Consejo Directivo y siempre que medie petición expresa del interesado, debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90 (arts. 31 y conchs.).

81) Determinar específicamente que del importe de las cuotas que se perciban conforme a los artículos anteriores, los Colegios Departamentales transferirán el importe de \$ 5.- por matriculado a la orden de la Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO), y el importe de \$ 5.- con destino al Fondo de Reserva Institucional creado por resolución 241/94. En los casos de pago en tres cuotas, los referidos importes se deducirán exclusivamente de la primera de ellas.

91) Mantener por el momento el valor del derecho fijo ley 8480 en las sumas de pesos seis (\$ 6.-) y tres (\$ 3.-), para los bonos verdes y azules, respectivamente.

101) Ratificar la vigencia de la resolución número 053/01 (Circular número 4337), adoptada en Pergamino el 16 de marzo ppdo., en el sentido de que los Colegios Departamentales deben contribuir con la suma fija de \$ 5.- con destino al Fondo de Reserva Institucional, y de \$ 5.- con destino a la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales, reteniendo esos importes de las cuotas de matrícula que perciban, independientemente de la disminución del valor de esta última por antigüedad o por categoría profesional que pudiese determinarse anualmente, dado que aquellos aportes tienen el carácter de un monto fijo y no se establecen en forma proporcional al valor de la matrícula.

Dr. Francisco S. Repetto.-
Secretario.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-